

CONSTANCIA SECRETARIAL:16-02-2021. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	211
RADICADO:	170014003002-2020-00538-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN DAVID LOPEZ OSORIO c.c. 16.074.783
DEMANDADOS:	LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.191.013 MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768 NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350 JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044 SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228 PERSONAS INDETERMINADAS,

Se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C número 16.074.783, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C número 30.191.013, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, , NATALIA LOPEZ OSORIO c.c. 1.053.798.350, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con c.c. número 1.053.775.228 todos domiciliados en Manizales y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Del estudio de la demanda, y de sus anexos, vemos que se cumplen los requisitos de que trata los artículos 82 y 83 y del Código General del Proceso, motivos por los cuales a de ADMITIRSE el libelo introductor.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada, según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6° y 7°, indicando que el contenido de la valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.
- La indicación de que el predio que se pretende usucapir hace parte de un predio de mayor extensión. Igualmente deberá tener la descripción de los linderos de cada uno de los inmuebles.
- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio de mayor extensión.
- Nombre del municipio y vereda de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere la accionante relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Se notificará entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, tal y como lo establece el artículo 391 del C.G.P..

Este despacho procederá al emplazamiento a las personas indeterminadas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C número 16.074.783, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C número 30.191.013, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, , NATALIA LOPEZ OSORIO c.c. 1.053.798.350, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con c.c. número 1.053.775.228 todos domiciliados en Manizales y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien

se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-139535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el cual es de mayor extensión y del cual hace parte el predio que se pretender usucapir, el que cuenta con la siguiente descripción: Lote de terreno con un área de 6.312 M2 cuyos linderos actuales se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 3108 del 04 de diciembre de 1996 corrida en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, con ficha catastral Nro. 17001000100190085000 pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO de conformidad con el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 17-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 233

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
Manizales, Caldas

RADICADO: 170014003002-2020-00538-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID LOPEZ OSORIO c.c. 16.074.783
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.191.013
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C número 16.074.783, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C número 30.191.013, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, , NATALIA LOPEZ OSORIO c.c. 1.053.798.350, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con c.c. número 1.053.775.228 todos domiciliados en Manizales y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-139535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el cual es de mayor extensión y del cual hace parte el predio que se pretender usucapir, el que cuenta con la siguiente descripción: Lote de terreno con un área de 6.312 M2 cuyos linderos actuales se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 3108 del 04 de diciembre de 1996 corrida en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, con ficha catastral Nro. 17001000100190085000 pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO de conformidad con el poder conferido por el demandante.”

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 234

Señor
SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Bogotá

RADICADO: 170014003002-2020-00538-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID LOPEZ OSORIO c.c. 16.074.783
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.191.013
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C número 16.074.783, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C número 30.191.013, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, , NATALIA LOPEZ OSORIO c.c. 1.053.798.350, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con c.c. número 1.053.775.228 todos domiciliados en Manizales y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-139535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el cual es de mayor extensión y del cual hace parte el predio que se pretender usucapir, el que cuenta con la siguiente descripción: Lote de terreno con un área de 6.312 M2 cuyos linderos actuales se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 3108 del 04 de diciembre de 1996 corrida en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, con ficha catastral Nro. 17001000100190085000 pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO de conformidad con el poder conferido por el demandante.”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 235

Señor
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
jurídica.ant @agenciadetierras.gov.co
Bogotá D.C

RADICADO: 170014003002-2020-00538-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID LOPEZ OSORIO c.c. 16.074.783
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.191.013
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C número 16.074.783, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C número 30.191.013, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, , NATALIA LOPEZ OSORIO c.c. 1.053.798.350, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con c.c. número 1.053.775.228 todos domiciliados en Manizales y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-139535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el cual es de mayor extensión y del cual hace parte el predio que se pretender usucapir, el que cuenta con la siguiente descripción: Lote de terreno con un área de 6.312 M2 cuyos linderos actuales se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 3108 del 04 de diciembre de 1996 corrida en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, con ficha catastral Nro. 17001000100190085000 pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO de conformidad con el poder conferido por el demandante.”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 236

Señor
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co
Pereira, Risaralda

RADICADO: 170014003002-2020-00538-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID LOPEZ OSORIO c.c. 16.074.783
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.191.013
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C número 16.074.783, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C número 30.191.013, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, , NATALIA LOPEZ OSORIO c.c. 1.053.798.350, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con c.c. número 1.053.775.228 todos domiciliados en Manizales y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-139535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el cual es de mayor extensión y del cual hace parte el predio que se pretender usucapir, el que cuenta con la siguiente descripción: Lote de terreno con un área de 6.312 M2 cuyos linderos actuales se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 3108 del 04 de diciembre de 1996 corrida en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, con ficha catastral Nro. 17001000100190085000 pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO de conformidad con el poder conferido por el demandante.”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 237

Señor
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
judiciales@igac.gov.co
Manizales, Caldas

RADICADO: 170014003002-2020-00538-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID LOPEZ OSORIO c.c. 16.074.783
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.191.013
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C número 16.074.783, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C número 30.191.013, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, , NATALIA LOPEZ OSORIO c.c. 1.053.798.350, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con c.c. número 1.053.775.228 todos domiciliados en Manizales y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-139535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el cual es de mayor extensión y del cual hace parte el predio que se pretender usucapir, el que cuenta con la siguiente descripción: Lote de terreno con un área de 6.312 M2 cuyos linderos actuales se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 3108 del 04 de diciembre de 1996 corrida en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, con ficha catastral Nro. 17001000100190085000 pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO de conformidad con el poder conferido por el demandante.”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303